

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	409
Radicado:	760013110012-2019-00228-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	MARIO LUIS MEJIA MORA
P. I.:	MARIO ALBERTO MEJIA LOPEZ
Tema y subtemas:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR SUPLENTE

En atención a solicitud presentada por la abogada DORIS STELLA ROMERO DUARTE apoderada de la parte actora, el Despacho le pone de presente que conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, numeral 55, la cual ordena la suspensión inmediata de los procesos de interdicción o inhabilitación que se hubieren iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, esta agencia judicial procedió de conformidad mediante auto # 677 del 04 de septiembre de 2019.

La mencionada ley establece en su art. 54 que "... el juez podrá decretar de manera excepcional el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad". Para el caso que nos ocupa no es procedente el levantamiento de la suspensión para realizar el nombramiento de la señora PAOLA JIMENA PINEDA MEJIA como Curadora Suplente del interdicto provisorio MARIO ALBERTO MEJIA LOPEZ.

En consecuencia el Despacho no accede a la solicitud presentada por la abogada DORIS STELLA ROMERO DUARTE, sin embargo, atendiendo a la potestad que ofrece la ley enunciada al operador judicial, de considerarlo necesario la parte actora podrá indicar de manera clara y expresa cual sería la medida cautelar solicitada, como por ejemplo, nombrar un apoyo para la persona con discapacidad que se encargue de realizar en su representación los trámites referentes al cobro de pensión o para adelantar proceso de

RADICADO 2019-00228

sucesión indicando quien es el causante, sus herederos y demás, a fin de ser estudiada por esta instancia judicial.

De otra parte, se debe informar al despacho por qué razón se ha considerado el nombramiento de la señora PAOLA JIMENA PINEDA MEJIA y no al señor MARIO LUIS MEJIA MORA, quien dentro del escrito de la demanda, había sido propuesto como el Curador General Principal.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

**Señora
JUEZ 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.**

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
SOLICITANTE: MARIO LUIS MEJIA MORA C.C. 6.073.495
POSIBLE INTERDICTO: MARIO ALBERTO MEJIA LOPEZ C.C. 16.759.347
RADICACION: 2019-228

DORYS STELLA ROMERO DUARTE, en mi calidad de apoderada del solicitante y de condiciones civiles conocidas por el despacho, mediante el presente escrito me permito solicitar los siguiente:

1. En este despacho se adelanta el proceso de la referencia, el cual fue suspendido mediante auto No. 667 del 5 de septiembre del 2019, por mandato de la Ley 1996 del 2019.
2. En el escrito inicial, contentivo de la solicitud de interdicción del Sr. MARIO ALBERTO MEJIA LOPEZ, debido a su DEFICIT COGNITIVO CONGENITO; se solicitaba en el numeral tercero del aparte de pretensiones, la designación de su padre, el Sr. MARIO LUIS MEJIA MORA, quien se postulaba como curador definitivo y principal y a su hermana, La Sra. ALMA LILIANA MEJIA LOPEZ, quien se postulaba como curadora suplente definitiva.
3. Desafortunadamente la Sra. ALMA LILIANA MEJIA LOPEZ, sufrió un accidente cerebro - vascular tal como lo describe la historia médica que adjunto; lo que no le permite hacerse cargo de su hermano, en su calidad de suplente
4. Por lo anterior se hace necesario el cambio de curadora suplente definitiva a la Sra. PAOLA JIMENA PINEDA MEJIA, identificada con al cedula 1.088.246.690 y residente en la AVENIDA 6 D NORTE No. 38 N - 201 APT 902 TORRE B CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CHIPICHAPE de Cali, con correo electrónico paolis_86@hotmail.com y cuyo parentesco con el Sr. Mejía López es Sobrina.
5. Se hace necesario adelantar la interdicción aquí solicitada, con el fin de llevar a cabo la sucesión de la Sra. AMANDA LOPEZ DE MEJIA, madre del Sr. Mejía López y quien falleció el 5 de Enero del 2014.

Por lo anterior ruego a la Sra. Juez, se sirva ordenar la modificación y reactivación del mismo.

De la Señora juez, respetuosamente.



DORYS STELLA ROMERO DUARTE
C.C.# 31.948.061 DE CALI (V)
T.P. # 127.298 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA J.
CEL. 3136134246
[**dorysstellar@gmail.com**](mailto:dorysstellar@gmail.com)

http://www.fernandosanchezmd.com

Dr Fernando Sanchez V	NEUROCIRUJANO Enfermedades del Sistema Nervioso, Columna - Dolor Calle 25 # 2N 57 Consultorio 404 Cali Teléfono: (57) 2 6672780 314-7500887 317-3199523 E-mail: consultorio@fernandosanchezmd.com Web: fernandosanchezmd.com
------------------------------	---

Reporte Generado 2020-02-11 13:36:37

Datos del Paciente

Nombres: ALMA LILIANA MEJIA LOPEZ
Fecha de Nacimiento: 1964-11-26 **Edad:** 55
Sexo: Femenino **Identificación:** 31923930
Ciudad: CALI - VALLE **Dirección:** Avda. 6 DÑte # 38-201
Entidad: OTROS **Ocupación:** HOGAR
Telefono Fijo: 3736123 **Telefono Móvil:** 301-4693632

Plan

PACIENTE CON HEMORRAGIA INTRA-CEREBRAL EXTENSA CORTICAL Y CENTRO SEMIOVAL IZQUIERDA SECUNDARIA A RUPTURA DE ANEURISMA, QUE YA FUE LIGADO. SECUELAS DE HEMIPARESIA Y AFASIA MIXTA QUE HAN VENIDO MEJORANDO DE MANERA NOTORIA. DEBE CONTINUAR SU PROCESO DE REHABILITACION DE LENGUAJE Y CUANDO SEA POSIBLE HACER EVALUACION NEUROPSICOLOGICA PARA ORIENTAR OTRAS AYUDAS DE REHABILITACION. ADEMAS DEBE EVALUARSE POR OPTOMETRIA PARA OPTIMIZAR SU ASPECTO VISUAL QUE LE AYUDE EN EL PROCESO DE TERAPIA DE LENGUAJE. IGUALMENTE DEBERA HACERSE MAS ADELANTE CAMPIMETRIA Y EVENTUALMENTE TERAPIA DE BAJA VISION.

NO HAY INCONVENIENTE PARA REALIZAR TRABAJO ODONTOLOGICO CON ANESTESIA LOCAL, INCLUSO CON EPINEFRINA.

ES CONVENIENTE EN UNOS 6 MESES HACER ANTIOTAC O ANGIORESONANCIA PARA VERIFICAR ADECUADO ESTADO DE LA LIGADURA DE ANEURISMA.

Dr. Fernando Sánchez V.
Neuro Cirujano
C.C. 14236115
R.M. 0430286